

Ensayo respecto del tema: El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral?

La participación ciudadana. Su cumplimiento en materia electoral.

Eduardo Arana Miraval

Dentro de las sociedades democráticas, mucho se ha reflexionado acerca del alcance de dicha forma de gobierno, considerando que la democracia se basa en la libre expresión de la voluntad de la población para la determinación de sus propios instrumentos políticos, económicos, sociales y culturales y la posibilidad plena de participación en todos los aspectos de sus vidas, haciendo énfasis en la necesidad de crear mecanismos que hagan efectiva dicha participación¹.

Para alcanzar estos objetivos, en las sociedades democráticas se han regulado diversos instrumentos jurídicos que posibilitan la intervención de la población en los asuntos públicos. Sin embargo, por lo que hace al cumplimiento de los resultados de los diversos mecanismos democráticos², resulta oportuno reconocer la existencia de importantes desafíos para hacer valer (e implementar) la decisión popular derivado de los resultados de dichos instrumentos.

En ese contexto, en las siguientes líneas se reflexiona sobre el cumplimiento de los resultados de los diversos mecanismos democráticos en la Ciudad de México en el marco de la jurisdicción electoral.

La importancia de la participación ciudadana y los mecanismos existentes en la Ciudad de México

Mucho se ha analizado sobre la importancia de incluir a todos los sectores de la población en la vida pública y sus decisiones, a efecto de evitar la concentración del poder en determinados grupos y que tenga como resultado la imposición de decisiones que, en mayor o menor medida, afecten su entorno.

Precisamente, la participación de la población en la toma de decisiones responde a estos fines, a través de esta intervención, en lo que se refiere en la organización Estatal, decidir sobre la renovación de los cargos de elección popular, así como, en la construcción e implementación de políticas públicas, entre otras.

Al respecto, esta participación y los consensos generados por la población deben ser garantizada por el Estado, de acuerdo con los instrumentos jurídicos previamente establecidos para tales efectos y observando la distribución de

¹ Al respecto ver los numerales 2 y 4 de la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/36 de la Organización de las Naciones Unidas.

² Para efectos del presente ensayo, los mecanismos democráticos o mecanismos participativos se entenderán como aquellos que hacen posible la participación de la ciudadanía en la vida política y pública de la sociedad, omitiendo en la medida de lo posible, distinguir aquellos mecanismos denominados directos, participativos o de control, cuya distinción se hará en el apartado correspondiente.

competencias, de igual manera, debidamente regulada. En la Ciudad de México, los mecanismos jurídicos existentes para hacer efectiva la participación ciudadana se agrupan, esencialmente, en mecanismos de democracia directa y participativa³.

Por lo que hace a la democracia directa, en principio, conviene precisar que de acuerdo con la legislación local este tipo de democracia se entiende como aquella por la que la ciudadanía puede pronunciarse, mediante determinados mecanismos en la formulación de las decisiones del poder público⁴ y consisten en los instrumentos siguientes⁵:

- **Iniciativa Ciudadana.** Mecanismo mediante el cual las personas ciudadanas presentan al Congreso local proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia; se requiere además de los requisitos comunes de este tipo de mecanismos, la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de por lo menos 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.
- **Referéndum.** Mecanismo mediante el cual las personas ciudadanas aprueban las reformas a la Constitución local, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso.
- **Plebiscito.** Mecanismo mediante el cual las personas ciudadanas tienen derecho a ser consultadas para aprobar o rechazar decisiones públicas tomadas por las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías en el ámbito de sus competencias.
- **Consulta Ciudadana.** Mecanismo mediante el cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía algún tema que tenga impacto trascendental en la Ciudad de México, ya sea por medio de preguntas directas o cualquier otro instrumento de consulta.
- **Consulta popular.** Mecanismo mediante el cual el Congreso local somete a consideración de la ciudadanía algún tema que tenga impacto trascendental en la Ciudad de México, por medio de preguntas directas.
- **Revocación de mandato.** Mecanismo mediante el cual las personas ciudadanas deciden que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa, siendo el Instituto Electoral local la única instancia facultada para la realización del mismo.

Respecto a los instrumentos de democracia participativa, en la legislación local se establece que es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas

³ Artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (LPC).

⁴ Artículo 16 de la LPC.

⁵ Artículos 28, 37, 44, 50, 53 y 61 de la LPC.

modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública⁶ y se compone de los siguientes mecanismos⁷:

- **Colaboración ciudadana.** Las personas habitantes de la Ciudad podrán colaborar con las distintas dependencias de la administración pública en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal.
- **Asambleas ciudadanas.** Son el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide la Ciudad, serán públicas y abiertas, estarán integradas por las personas habitantes y vecinas de la unidad territorial que corresponda. En éstas se emitirán opiniones y se evaluarán programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades de su demarcación territorial y del Gobierno de la Ciudad.
- **Comisiones de Participación Comunitaria.** Órgano de participación ciudadana elegida en cada unidad territorial de la Ciudad, conformada por nueve personas integrantes electas por tres años en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta, teniendo un carácter honorífico y no remunerado, con la finalidad de representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial.
- **Organizaciones ciudadanas.** Personas morales sin fines de lucro cuyo ámbito de actuación se encuentra vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las unidades territoriales de la Ciudad y que dentro de su objeto social se contempla la participación ciudadana o democracia cuya finalidad es participar de forma activa en los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación ciudadana previstos en la ley.
- **Coordinadora de Participación Comunitaria.** Funge como instancia de coordinación ciudadana en cada una de las demarcaciones, entre las Comisiones de Participación Comunitaria, Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad; se reúne de manera trimestral y dentro de sus atribuciones se encuentra la de emitir opiniones respecto de los programas y políticas a aplicarse dentro de la demarcación.
- **Presupuesto Participativo.** Mecanismo mediante el cual las personas ciudadanas ejercen su derecho a decidir sobre la aplicación de los recursos que otorgue el Gobierno de la Ciudad, proponiendo proyectos de obras y

⁶ Artículo 17 de la LPC.

⁷ Artículo 73, 76, 83, 109, 103 y 116 de la LPC.

servicios y en general cualquier programa de mejora para sus unidades territoriales.

Como se advierte, en la organización, implementación y tutela de los mecanismos democráticos intervienen diversas autoridades de los tres niveles de gobierno de la Ciudad de México, como lo son la Jefatura de Gobierno, el Congreso local, las Alcaldías, el Instituto y el Tribunal, ambos, electorales, así como, la Secretaría de la Contraloría General y la Sala Constitucional⁸.

El cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana

La intervención de múltiples actores en las diversas etapas en que se desarrollan los mecanismos de participación ciudadana impide que exista una autoridad única encargada de garantizar su implementación, en la medida en que en dichos instrumentos convergen, por un lado, el ejercicio de derechos civiles y políticos y, por otro, el control y la administración de recursos públicos.

Por lo que hace a la jurisdicción electoral, es posible advertir que es competente para tutelar algunas etapas de los mecanismos democráticos que tengan relación o se implementen a través del ejercicio del voto, entre los que se encuentran el referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, consulta popular, la revocación del mandato, así como la elección de las comisiones de participación comunitaria y el presupuesto participativo y, no así, con la ejecución de las decisiones tomadas cuando intervengan actuaciones propias del Derecho Administrativo o, incluso, Parlamentario.

Ello, en virtud de que, para llegar a los resultados y su eventual aplicación o ejecución, la organización de los señalados mecanismos es competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México y cuya expresión se realiza a través de las urnas, es decir, la voluntad de la ciudadanía se materializa a través de la emisión del sufragio. Actos revisables por los Tribunales Electorales. No obstante, más allá de dicha etapa (jornada electoral y emisión de resultados) la jurisdicción electoral se encuentra impedida para conocer respecto de la ejecución de la decisión popular. Un ejemplo claro de lo anterior se encuentra en el presupuesto participativo, pues como ya se hizo referencia, a través de este mecanismo la ciudadanía decide sobre el destino de los recursos públicos, cuya tutela recae en la jurisdicción administrativa, en términos de lo razonado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver diversos juicios⁹, donde ha establecido que, si bien, existe una vinculación de las autoridades electorales en el mecanismo de presupuesto participativo, lo cierto es que una vez celebrada la consulta y determinados los resultados, la participación del Instituto Electoral y, en consecuencia, de la revisión de dichos actos por parte de la autoridad jurisdiccional, se limita hacia aspectos de asesoría, capacitación o en el

⁸ Artículo 14 de la LPC.

⁹ Entre ellos el juicio electoral SCM-JE-006/2019.

acompañamiento de los órganos de representación ciudadana para su funcionamiento y resolución de conflictos, entre otros que se desprendan de la legislación.

Sin embargo, la citada Sala Regional concluyó que las decisiones de autoridades administrativas y los actos de autoridad que implican el ejercicio de recursos públicos por parte de las alcaldías no son de naturaleza electoral, sino que forman parte de la materia administrativa, pues señaló que, con la conclusión de los resultados, formalmente no existen derechos político-electorales tutelables en la jurisdicción electoral.

Esta situación tiene lógica si recordamos que dentro de los objetivos de la participación ciudadana se encuentran los relacionados con evitar la toma de decisiones que afecten la vida pública sin la intervención de la ciudadanía. Lo que implica la existencia de diversas instancias que ejecuten y vigilen el cumplimiento de la voluntad popular en sus múltiples expresiones (renovación de los cargos electivos, destino de recursos públicos, entre otros), dada la necesidad de contar con contrapesos que eviten la concentración del poder público.

Ante ese escenario resulta oportuno reflexionar sobre la necesidad de fortalecer estos mecanismos a efecto de lograr su efectividad, en la medida en que, dada la complejidad regulada para desarrollar las etapas, los sujetos e instituciones que intervienen, así como, el aparente desconocimiento de estos mecanismos, la competencia electoral, por sí misma, no puede pronunciarse sobre el cumplimiento de la decisión popular.

De ahí la pertinencia de reflexionar sobre la necesidad de regular tantos mecanismos democráticos y explorar la posibilidad de reducir estos procesos participativos en donde las autoridades electorales y administrativas compartan mayores atribuciones para hacer realidad la participación ciudadana, pero sobre todo, formar tutela total en la materia electoral donde la autoridad jurisdiccional tenga la última palabra respecto a la decisión electoral, lo que significa garantizar el resultado y el cumplimiento del resultado de la decisión popular (mediante los mecanismos de democracia participativa).

Fuentes consultadas.

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, vigente al trece de marzo de dos mil veinticinco.

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/36 de la Organización de las Naciones Unidas.

Sentencia SCM-JE-006/2019 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

